



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA



DECRETO ALCALDÍCIO N° 0738 /

REF.: Ordena Investigación Sumaria que indica.
Trehuaco,
Fecha: 28 DIC 2022

VISTOS:

1. Los hechos ocurridos y constatados que se dan cuenta el PREINFORME N°938 del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Contraloría Regional de Ñuble, en relación al Item I, N° 1.2, N° 2.1 Item II, N° 13 que indica:
"Ausencia de análisis de cuentas contables"
"Ausencia conciliaciones bancarias"
"Inutilización módulo informático de conciliaciones bancarias".

Sobre la materia se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 135, de 4 de marzo de 2019, la Municipalidad de Trehuaco regularizó y aprobó el trato directo por contrato de arriendo y mantenimiento de sistemas computacionales con la empresa SMC.

Luego se constató que el DAEM no procesaba las conciliaciones bancarias en el submódulo disponible en el mencionado sistema de SMC, por el contrario, continuaban siendo efectuadas en archivos Excel, lo que, tal como se expresó en el numeral anterior, carece de confiabilidad.

Lo anterior, denota un incumplimiento de lo establecido en el capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, título Normas Generales, letra a), garantía razonable, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la que dispone que la garantía razonable equivale a un nivel satisfactorio de confianza, considerando el costo, la utilidad y los riesgos. Además de determinar el grado de razonabilidad de una garantía se requiere capacidad de enjuiciamiento, por lo que, al ejercer este juicio, la dirección debe identificar los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias, y estimar los riesgos en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, la situación mencionada evidencia que la entidad edilicia no ha velado por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo con ello lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas. Ello exige a la municipalidad adoptar las medidas necesarias para asegurar tales principios, entre las que

cabe considerar, la verificación de la efectiva utilización de las aplicaciones computacionales y de esta forma evitar asumir un costo por un servicio no utilizado."

2. El DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de Educación.
3. La Ley N°18.833 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y
4. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1. **INSTRUYASE** Investigación Sumaria para a fin de determinar las eventuales infracciones administrativas y en el evento de constatarse, la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas que surjan a consecuencia de los hechos descritos que dan cuenta el documento citado en los vistos.
2. **DESIGNESE** como Investigador en ésta causa al señor Eduardo Riquelme Ulloa, Jefe SECPLAN, Grado 7 ° EMS de la Planta Municipal.
3. **ESTABLÉCESE** un plazo de cinco días hábiles para la investigación a contar de la fecha de notificación del presente Decreto.

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.



VLP/JGB/RCJ/rcj



Distribución:

- Contraloría Regional / Investigador/ DAEM/Oficina Transparencia/ Control Interno/Archivos.

